



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500143281



Bogotá, 14/02/2018

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TRANSCARIBE  
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5814 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18911 del 17 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE identificada con NIT. 800237309-0.

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 39484 del 24 de octubre de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>1</sup> Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



**AUTO No. 5814 Del 14 FEB 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18911 del 17 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE identificada con NIT. 800237309-0.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0039484 del 24 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE identificada con NIT. 800237309-0, ubicada en la Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLÁNTICA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

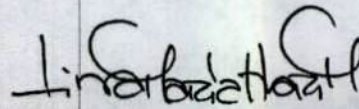
**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT. 800237309-0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

**5814 14 FEB 2018**

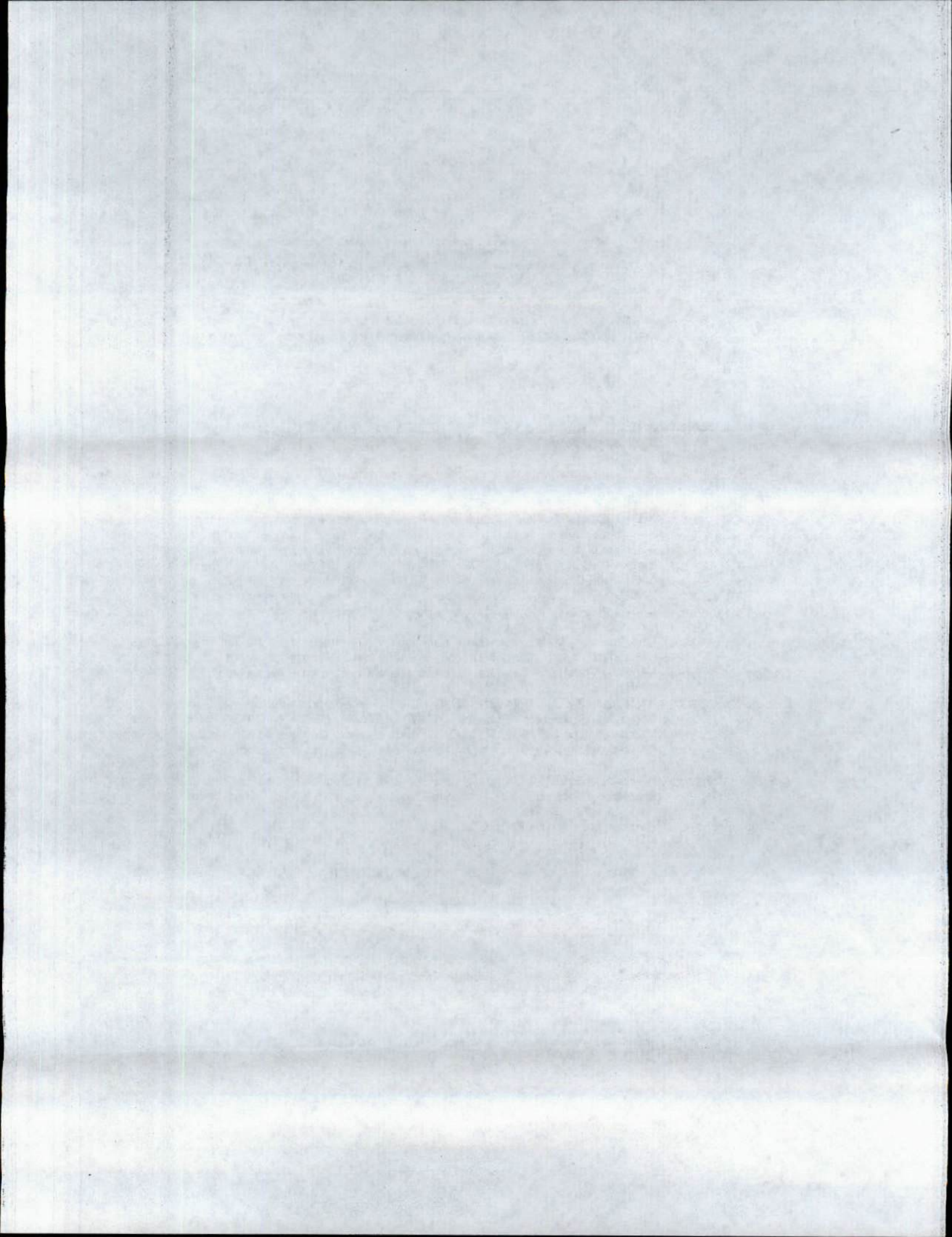
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Díaz - Abogada Contratista  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT









## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

### C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante Resolución No. 2,105 el 22 de Julio de 1994 otorgada por: DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS.-----

### C E R T I F I C A

Que esta entidad pertenece al sector de la economía solidaria.--

### C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 30 de Dic/bre de 1996, otorgado en Barranquilla por Dancoop inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1,017 del libro respectivo, fue registrada(o) el (la)-----  
ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DE EX-EMPLEADOS DEL MOPT ATLANTICO LTDA -----

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo Tomas, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 5,822 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-----  
cambio de razon social, por la denominacion COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA.COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR ----

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 15 del 22 de Febrero de 2013 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 1,598 del libro respectivo, la entidad antes mencionada---  
cambio su razón social a COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-----

### C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Origen                                 | Numero | aaaa/mm/dd | No.Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|----------------------------------------|--------|------------|---------------|------------|
| Asamblea de Asociados en Santo Tomas   | 1      | 2000/03/30 | 5,822         | 2001/03/26 |
| Asamblea de Cooperados en Barranquilla | 3      | 2004/02/25 | 11,170        | 2004/03/09 |
| Asamblea de Cooperados en Soledad      | 15-201 | 2013/02/22 | 1,598         | 2013/12/09 |

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE.-----





## CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SIGLA: TRANSCARIBE EXPRESS.  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 800.237.309.  
MATRICULA No: 1,013.

### C E R T I F I C A

Actividad Principal : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES  
N.C.P.-----

### C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:  
Av Circunvalar Cl 110 # 31-77 en Barranquilla.  
Email Comercial: contador@lacarolina.com.co  
Telefono: 03475090.  
Direccion Para Notif. Judicial:  
Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial: contador@lacarolina.com.co  
Telefono: 3230061.

### C E R T I F I C A

VIGENCIA: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

### C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los Servicios de Transporte Público Terrestre Automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de acción y categorías, con vehículos propios y/o propiedad de los asociados de conformidad con la reglamentación legal vigente y a través de las rutas, frecuencias y tipos de vehículos que le asigne la autoridad de transportes y tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS", podrá desarrollar todos los actos y/o contratos autorizados por la ley, y en especial las siguientes: 1. Prestación excelente del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros y/o de servicios de transportes especial. 2. Fijar rutas, turnos y horarios ordinarios y extraordinarios de los vehículos de los asociados y/o de la Cooperativa. 3. Reglamentar el trabajo de los conductores. 4. Implementar y ejecutar los controles de rutas, horarios y demás aspectos que sean necesarios para el servicio. 5. Reglamentar las obligaciones económicas de los asociados frente a los conductores asalariados. 6. Brindar directamente o mediante convenios, capacitación a los asociados, conductores y demás personal vinculado a la operación del transporte. 7. Contratar los seguros y determinar las reservas que la legislación vigente exija y las que se consideren necesarias o convenientes. 8. Suministrar directamente o mediante convenios, insumos para la operación de los vehículos tales como llantas, lubricantes, combustibles y repuestos. 9. Prestar servicios de mecánica, llantería, lavado, engrase, parqueo y demás necesarios para la adecuada operación de los vehículos de la Cooperativa. 10. Diseñar e implementar la estructura administrativa, técnica y financiera, orientadas a optimizar la calidad en la prestación del servicio, con base en las disposiciones vigentes en el estatuto del transporte. 11. Diseñar e implementar programas de reposición de equipos y fondos para atender reclamaciones por responsabilidad civil no cubiertos por pólizas de





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.06297-9  
C.G. 25 G 55 A 15  
Línea Nat. 01 1:00 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 213-21 Barrio  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: R994202192CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE  
TRANSCARIBE

Dirección: TERMINAL DE  
TRANSPORTE PARQUEADERO 1

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLÁNTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

16/02/2011 11:23:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20/05/2011

|                                           |                                    |                                                 |                                           |
|-------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <b>472</b>                                | Motivos de Devolución              | <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
|                                           | <input type="checkbox"/> Rehusado  | <input type="checkbox"/> No Reclamado           |                                           |
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado   | <input type="checkbox"/> No Contactado          |                                           |
| <input type="checkbox"/> No Responde      | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado    |                                           |
| Fecha 1: DIA MES AÑO R D                  |                                    | Fecha 2: DIA MES AÑO R D                        |                                           |
| Nombre del distribuidor:                  |                                    | Nombre del distribuidor:                        |                                           |
| C.C.                                      |                                    | C.C.                                            |                                           |
| Centro de Distribución:                   |                                    | Centro de Distribución:                         |                                           |
| Observaciones:                            |                                    | Observaciones:                                  |                                           |

**20 FEB 2018**

**PMAR ORTED**

**172-256.842**

*Queda transporte Sa Carolina*

Oficina Principal - Calle 63

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 20 B - 21 Bogotá D.C.

